

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

Fecha: 23/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190003500	Ordinario	ANA MARIA CORREA FULLA	SOLUCIONES EN INGENIERIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	El Despacho Resuelve: Aclara traslado, no accede a la solicitud presentada por la parte demandante. LF	22/09/2022		
05266310500120190058400	Ordinario	GLORIA ELENA GARCIA CANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES	Realizó Audiencia Dispone reabrir debate probatorio. Se fija el día 12 de octubre de 2020, a la 1.30 pm para tramite y juzgamiento-.	22/09/2022		
05266310500120220003700	Ordinario	SARA INÉS TAMAYO RUEDA	ASADOS EL HATO Y CAZUELAS DEL SUR	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud de cambio de direccion.	22/09/2022		
05266310500120220043800	Ordinario	JHON JAIRO BARRERA SALDARRIAGA	GECOLSA	Remite Por Competencia a los juzgado promiscuos del circuito de Santa Fe de Antioquia.	22/09/2022		
05266310500120220048700	Accion de Tutela	LUIS FERNANDO URIBE CARMONA	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto admitiendo tutela	22/09/2022		

FIJADOS HOY 23/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de septiembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2019-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden en los cuales el apoderado de la parte demandante presenta pronunciamiento al traslado de las pruebas decretadas por el Despacho y el presentado por el apoderado de la parte demandada allegando constancia del envío a la parte demandante de la respuesta dada en torno a las pruebas de oficio decretadas.

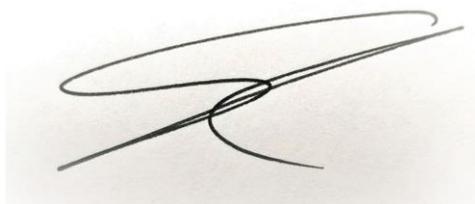
Respecto a las solicitudes hechas por el apoderado de la parte actora en el pronunciamiento al traslado dado mediante Auto del 10 de agosto de 2022; se percata el Despacho que por error se indicó en dicho Auto que se daba traslado de la prueba visible en archivos 17 a 24, siendo los correctos los archivos 15 a 24; sin embargo, también se advierte que la parte demandante conoce de la totalidad de dichos documentos como se aprecia en la constancia de envío de las mismas, allegado por la parte demandada visible en archivo 32 el expediente digital, de la cual se extrae que fueron enviados al apoderado de la parte demandante al correo electrónico [FERNANDEZGUERRA@GMAIL.COM](mailto:FERNANDEZGUERRA@GMAIL.COM).

Ahora bien, sobre el pronunciamiento que hace el apoderado de la parte demandante frente a la respuesta dada por la Secretaria de Salud de Envigado y de la cual considera hubo un error al dirigirla, pues manifiesta que la competente para resolver lo solicitado corresponde a la Seccional o Secretaria de Salud de Antioquia, entidad ante la cual solicita sea dirigida tal petición; debiéndosele aclarar a las partes que la prueba a la que se hace mención corresponde a una prueba de oficio decretada por el Despacho, sin

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-0035**

que sea necesaria ni pertinente para resolver la Litis requerirse a la Secretaria de Salud de Antioquia, sin existir la necesidad de decretar nuevas pruebas, por lo que no se accede a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a curved flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	Hora	9:30	AM X	PM
-------	---------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	8	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

**DEMANDANTE: GLORIA ELENA GARCIA CANO**

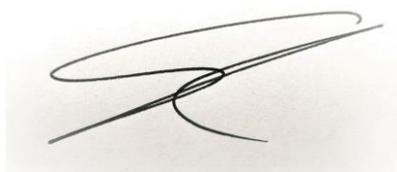
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y FERNANDO DE LA CRUZ RIVERA ZAPATA**

Considera este Despacho que se hace necesario reabrir el debate probatorio, para tener más claridad fáctica y elementos para proferir una decisión de fondo, atendiendo a que se discute la procedencia del reconocimiento de una pensión de vejez, prestación ésta a través de la cual se materializa el derecho fundamental e irrenunciable a la seguridad social, atendiendo a lo anterior y a lo consagrado en los arts. 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, debiendo el Juez como director del proceso garantizar el respeto de los derechos fundamentales y con la facultad de ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, se decretará como prueba de oficio recepcionar los testimonios de los señores Gabriel Zapata –primo del codemandado Fernando de

La Cruz Rivera Zapata-, Javier Zapata, Fredy Pérez y Rubén Darío López.

Para llevar a cabo la audiencia, dentro de la cual se recepcionará la prueba testimonial y proferir decisión de fondo, se fija el día miércoles 12 de octubre de 2022 a las 1:30 p.m.

Link de la grabación de audiencia :  
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/06741f84-a10f-4755-bf40-dfd0b884fbd5?vcpubtoken=21ad3920-69df-405d-9309-5d7fc00a64bd>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	Hora	2:30	AM	PM X
-------	---------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	9	9
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: RAMÓN DE JESÚS VÉLEZ OCAMPO

DEMANDADO: IMPRESOS EL DÍA S.A.S.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN		
Excepciones Previas	Sí	X No
El apoderado de la sociedad Impresos El Día S.A.S., formuló la excepción previa que denominó Falta Competencia, argumentando “Se estima que el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado no es el competente para conocer la demanda presentada, teniendo en consideración que: i) el domicilio de la sociedad demandada es la ciudad de Medellín, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal de esta; y i) que el lugar donde el demandante cumplió las actividades contractuales fue la ciudad de Medellín.		

*Teniendo en consideración que la competencia territorial del juez laboral está determinada por el lugar de prestación del servicio o el domicilio del demandado, debe concluirse que son los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín los competentes para conocer la demanda instaurada.*

*En consecuencia, se le solicita al Juzgado declarar probada la excepción propuesta y disponer la remisión del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.”*

Frente a lo expuesto, encuentra esta Judicatura que el art. 5° de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 3° de la Ley 712 de 2001: “**COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De acuerdo a lo norma anterior, cuando se trata del factor territorial, como ocurre en el presente asunto, por regla general la parte demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez del domicilio del demandado o, en su defecto, el último lugar donde se haya prestado el servicio, garantía que la jurisprudencia y doctrina han denominado como «*fuero electivo*».

En el asunto debatido tenemos que tal como acertadamente lo indica el apoderado principal de la parte demandada, conforme al certificado de existencia y representación de la sociedad Impresos El Día S.A.S., obrantes a fls. 26 a 37 del archivo 01 y fls. 63 a 77 del archivo 02, todo ello del expediente digital se evidencia que su domicilio principal se encuentra en el Municipio de Medellín; igualmente de la documentación anexada a la demanda se constata por esta judicatura que el servicio prestado por el señor Ramón de Jesús Vélez Ocampo, fue en la ciudad de Medellín.

Conforme a lo anterior y a lo preceptuado en el Art. 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin necesidad de hacer más consideraciones, esta Judicatura declarará probada la excepción de falta de competencia por factor territorial y en consecuencia se ordenará que el envío del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito reparto de Medellín para que continúe con el trámite del proceso, conservando validez lo actuado, conforme lo establecido en el Artículo 101 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT.)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de Falta de Competencia formulada por el apoderado de la sociedad **IMPRESOS EL DÍA S.A.S.**; conforme lo explicado en los considerandos de esta providencia.

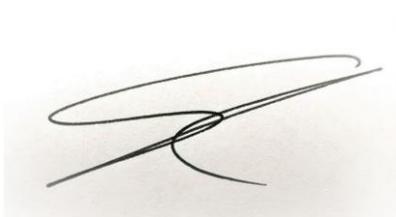
**SEGUNDO: ORDENAR** remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito Reparto de Medellín para que continúe con el trámite del proceso; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del Código General del Proceso.

Lo resuelto se notifica a las partes por Estrados y se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la presente decisión.

Al no haber formulado recurso alguno en contra de la anterior decisión se ordena que por secretaria del Despacho se proceda con la remisión del expediente digital a los Juzgados Laborales del Circuito reparto de Medellín.

**Link de la grabación de audiencia:**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3fb56a42-eea2-4e4c-a783-led9e9784de6?vcpubtoken=073be234-0d56-4cd0-9918-b5820c7fc2c9>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO. 052663105001-2022-0037-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En atención a las dos solicitudes que hace el apoderado judicial de la parte demandante en los memoriales que anteceden, se accede a la solicitud de cambio de dirección para notificación de la parte demandada señor CARLOS MANUEL MAGALHAES DE SOUSA, en razón a lo anterior, téngase como nuevas direcciones de notificación:

Carrera 45 N° 69 Sur 25 Local 115 del Centro Comercial Sabaneta Plaza, del municipio de Sabaneta Antioquia.

Carrera 45 No. 68 SUR – 58 Municipio de Sabaneta, Antioquia.

Calle 67 SUR No. 43 C - 33 AP 502 Municipio de Sabaneta, Antioquia

Y los correos electrónicos: [ferreteria.sol@outlook.com](mailto:ferreteria.sol@outlook.com), y [bombarra20@hotmail.com](mailto:bombarra20@hotmail.com)

Direcciones a las cuales, la parte demandante, deberá adelantar las diligencias de notificación personal, bien sea de manera electrónico o física, aportando las debidas constancias, de citación para diligencia de notificación personal o por aviso y/o cotejo con constancia de entrega, apertura o lectura.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	725
Radicado	052663105001-2022-00438-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOHN JAIRO BARRERA SALDARRIAGA
Demandado (s)	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.- GECOLSA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por el señor **JOHN JAIRO BARRERA SALDARRIAGA**, en contra de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.- GECOLSA**, previo al estudio de admisibilidad de la demanda, se percata este despacho, que carece de competencia para conocer del mismo, en razón a que el domicilio de la demandada, es la ciudad de Bogotá y el último lugar de prestación del servicio es San Jerónimo Antioquia.

**CONSIDERACIONES.**

El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“ARTICULO 5° COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

En la demanda objeto de estudio, la parte actora indica, en el acápite de competencia, procedimiento y cuantía lo siguiente:

**VI. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.**

Es usted, Señor Juez, competente para conocer de esta demanda por razón de la naturaleza de los hechos, lugar de ejecución del contrato, por la cuantía, de conformidad con el Artículo 5º y 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Debido a que la eventual declaratoria del Bono de Localización como factor constitutivo de salario y más el actuar de mala fe, se deberán reliquidar prestaciones sociales, Seguridad Social y las sanciones moratorias que den lugar, y no teniendo la posibilidad de establecer la fecha en que pueda proceder dicha declaratoria, la presente demanda se impetra con una cuantía indeterminada.

Conforme a lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, es claro que se carece de competencia, para conocer del presente asunto, toda vez que, conforme a lo indicado en el hecho sexto, con las modificaciones al contrato de trabajo, fue asignado al proyecto Mar 1, ubicado en el Municipio de San Jerónimo (Ant.), situación que es corroborada en el acápite de procedimiento al indicar que la competencia es dada por el lugar de ejecución del contrato.

Careciéndose de igual de forma de competencia en razón a que el domicilio de la accionada, toda vez que el mismo es en la ciudad de Bogotá, conforme al certificado de Cámara de Comercio, sin que se evidencie que exista agencia o sucursal en esta localidad.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso por competencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia y por tanto no se realizará un análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

**RESUELVE**

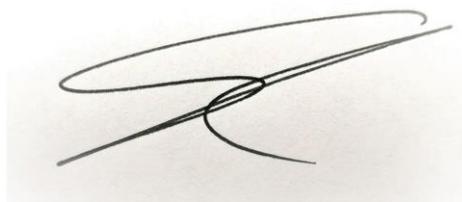
**PRIMERO: SE RECHAZA** por falta de **COMPETENCIA** la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **JOHN JAIRO BARRERA SALDARRIAGA**, en contra de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.- GECOLSA**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena remitir por competencia al Juzgado

Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, para que asuman su conocimiento.

**TERCERO:** Se **ABSTIENE** de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**